



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : FLOR ALBA SANTOS HERNÁNDEZ  
DEMANDADO : JESÚS ANTONIO VEGA  
RADICACIÓN : 2012-00245

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción y a solicitud elevada por las partes.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

  
**MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO**  
Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>007</u> del <u>24 ENE 2019</u>
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretario



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : FLOR ALBA SANTOS HERNÁNDEZ  
DEMANDADO : JESÚS ANTONIO VEGA  
RADICACIÓN : 2012-00245

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de enero de 2019. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito obrante a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares la apoderada de las partes aporta escrito mediante el cual allega copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-277660 en el cual se observa en la anotación 015 que se realizó “dación en pago” del 50% del bien de propiedad del demandado JESÚS ANTONIO VEGA a favor de la demandante FLOR ALBA SANTOS HERNÁNDEZ, acreditando con esto, el cumplimiento de lo transigido mediante documento visto a folios 66 y 67 y aprobado mediante auto del 12 de septiembre de 2018 (fl. 69); por lo que solicita la terminación y archivo del proceso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 312 del Código General del Proceso dice:

*“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)*”

Revisado el escrito de transacción aportado, se advierte que se ajusta a las exigencias de la normativa antes referida, igualmente, se observa que el mismo fue cumplido por las partes, razón por la cual hay lugar a acceder a lo solicitado y en consecuencia ordenar la terminación del proceso por transacción y se ordenará su archivo.

No se hará pronunciamiento sobre levantamiento de medidas cautelares por cuanto mediante auto del 19 de octubre de 2018 se ordenó el levantamiento de la única ordenada dentro del plenario.